

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes sitos en el término municipal de Valverde del Fresno, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra de construcción del trozo segundo de la C. C. 513, de Hervás a Portugal por Hoyos (Valverde del Fresno a la frontera portuguesa)**

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública que se tramita para la ocupación de los bienes sitos en el término municipal de Valverde del Fresno, y necesarios expropiar con motivo de la obra de construcción del trozo segundo de la C. C. 513, de Hervás a Portugal por Hoyos (Valverde del Fresno a la frontera portuguesa);

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia y diario «Extremadura» de los días 27, 23 y 22 de octubre del pasado año, respectivamente, se hizo pública la relación de bienes que al principio se consideraba necesario ocupar con motivo de las obras mencionadas, a la vez que se abría la preceptiva información pública y se exponía en el Ayuntamiento de Valverde del Fresno;

Resultando que en el período de información pública no se han presentado reclamaciones;

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido su informe preceptivo manifestando que cumplidos los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa no existe inconveniente de orden legal para declarar la necesidad de ocupación de los bienes;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 25 de abril de 1957;

Considerando que la información pública tenía por objeto conocer si se produciría o no alguna reclamación o alegación contra la relación de bienes, titulares de los mismos o contra la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar con motivo de la obra citada, y como quiera que ninguna se ha presentado, y teniendo en cuenta que conforme al informe de la Abogacía del Estado no existe inconveniente de orden legal para la aprobación del expediente de referencia al haberse cumplido en el mismo los trámites reglamentarios, se estima procede declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra que motiva este expediente,

Esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 y siguiente de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, acuerda:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes sitos en el término municipal de Valverde del Fresno, y a los que se refiere la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de los días 27 y 23 de octubre último, respectivamente.

Segundo.—Entenderse los sucesivos trámites del expediente con el titular de los bienes, que también se citan en la referida relación.

Tercero.—Los interesados podrán interponer contra esta resolución dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo o desde la publicación en los boletines oficiales, y por conducto de esta Jefatura, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y artículo 21 de su Reglamento.

Cáceres, 8 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe.—1.239-E.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa en el expediente de expropiación forzosa tramitado con motivo de las obras de «Mejora local. Ordenación del tráfico de la CN-I, entre San Sebastián y Rentería, puntos kilométricos 467,200 al 468,000, tramo intersección de la CN-I con la avenida de Navarra Alto de Miracruz». Término municipal de San Sebastián.**

Aprobado técnicamente dicho proyecto y declaradas las obras de urgencia a los efectos de expropiación forzosa e inmediata ocupación de los terrenos necesarios para su realización, se hace público que a las doce horas del día 12 de abril de 1966 se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma y del Alcalde o Concejal en quien delegue, al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los locales de la Jefatura de Obras Públicas, calle Hermanos Iturrino, 49, y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 14 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe.—1.291-E.

#### Relación de fincas afectadas

Finca número 1.—Excelentísima señora Marquesa Viuda de Le-garda y don Leandro López de Montenegro.—470 metros cuadrados (solar).

Finca número 2.—Don Alfredo de la Peña.—Un metro cuadrado (solar).

Finca número 3.—Juan José Ochoa.—Un metro cuadrado (solar).

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra 284-SE. Cauce principal de evacuación del Salado de Morón, en la zona de riegos del canal del Bajo Guadalquivir. Término municipal de Utrera.**

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1945 la declaración de urgencia de las obras arriba expresadas, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 29 de marzo corriente, a las diez de la mañana, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 11 de marzo de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—1.293-E.

#### Descripción de las fincas

1. Instituto Nacional de Colonización.—Nombre de la finca o paraje: Las Nutrias.
2. Cooperativa Agrícola del Rocío.—Nombre de la finca o paraje: Entrediques.
3. Instituto Nacional de Colonización.—Nombre de la finca o paraje: Muro de la Sección primera de Marismas.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra «285-SE Cauce principal de evacuación del Salado de Morón, en la zona de riegos del canal del Bajo Guadalquivir». Término municipal de Las Cabezas de San Juan.**

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1945 la declaración de urgencia de las obras arriba expresadas, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de la finca que se especifica, que el día 29 de marzo corriente, a las doce treinta de la mañana, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados, que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 11 de marzo de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—1.294-E.

#### Descripción de la finca

Unica, Cooperativa Agrícola del Rocío.—Nombre de la finca o paraje: Entrediques.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutual Benéfica de la Dependencia Municipal domiciliada en Barcelona.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutual Benéfica de la Dependencia Municipal introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de noviembre de 1944 fué aprobado el Esta-

tuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 25;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada Mutual Benéfica de la Dependencia Municipal, con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 25 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de enero de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutual Benéfica de la Dependencia Municipal.—Barcelona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalobón, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalobón, provincia de Palencia en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villalobón, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Palencia.—Anchura, seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Buenaventura, provincia de Toledo*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Buenaventura, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. — Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Buenaventura, provincia de Toledo, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Colada de la Casquera.—Anchura, cinco metros.  
Colada de Valdevacas.—Anchura, doce metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de febrero de 1966 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Guadiana Menor en los términos municipales de Peal de Becerro, Quesada y Ubeda, de la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Cazorra (Jaén), relacionado con la estimación de riberas probables del río Guadiana Menor, a su paso por los términos municipales de Peal de Becerro, Quesada y Ubeda, de la provincia de Jaén;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicidad que el referido artículo preceptúa para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anexos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Guadiana Menor en los términos municipales de Becerro, Quesada y Ubeda, de la provincia de Jaén, con las superficies y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron las siguientes reclamaciones:

### *Término municipal de Peal de Becerro*

Don Luis Arredondo Malo, en representación de su esposa, doña Elena Muñoz-Cobo Bonilla.

Don Eugenio Marín Romero.

Don Juan Comenge Gerpe, en representación de su esposa, doña Ana María Muñoz-Cobo Bonilla.

### *Término municipal de Ubeda*

Don José Joaquín Marqués Patiño.

Don Federico de Castro y Maroto;

Resultando que, previo anuncio de las operaciones de deslinde parcial de la línea reclamada en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece el artículo quinto de la Ley, se realizaron dichas operaciones;

Resultando que por el Ingeniero operador, y a la vista de los informes de la Abogacía del Estado, fueron desestimadas las reclamaciones de don Luis Arredondo Malo, esposo de doña Elena Muñoz-Cobo Bonilla; don Eugenio Marín Romero y don Juan Comenge Gerpe, esposo de doña Ana María Muñoz-Cobo Bonilla, del término municipal de Peal de Becerro, y don José Joaquín Marqués Patiño, del término municipal de Ubeda;

Resultando que fué estimada la reclamación de don Federico Castro y Maroto, propietario de la finca «Cortijo del Guadiana», modificándose la línea de la ribera, de conformidad con el reclamante;

Resultando que la Jefatura de la Brigada emite informe de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos